



## Resolución Directoral Regional N° 70 -2019-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 22 MAY 2019

**SUMILLA:** Se declara el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico que se desarrolla en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO", presentado por el señor Claver Pérez Guerra.

### VISTOS:

Solicitud de evaluación del aspecto correctivo de fecha 30 de julio de 2018, con registro MAD N° 4008974; Informe Técnico N° 017-2018-JPTH-AEHD, de fecha 15 de octubre de 2018, con registro MAD N° 4168457 (Informe de verificación del aspecto correctivo); Informe Técnico N° 33-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, de fecha 14 de marzo de 2019, con registro MAD N° 4500101; Informe Legal N° 18-2019-JEAZ, de fecha 20 de mayo de 2019, con registro MAD N° 4627957; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 30 de julio de 2018, mediante escrito con registro MAD N° 4008974, el señor Claver Pérez Guerra, presentó el aspecto correctivo del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico que se desarrolla en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO".
- 1.2. En la fecha 15 de octubre de 2018, se emite el Informe Técnico N° 017-2018-JPTH-AEHD, con registro MAD N° 4168457, mediante el cual se concluye que el aspecto correctivo del IGAFOM presentado ha sido implementado conforme al Anexo 1-A: IGAFOM CORRECTIVO/ METÁLICA del D.S. N° 038-2017-EM.
- 1.3. Con fecha 14 de marzo de 2019, se emite el Informe Técnico N° 33-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, en el cual se concluye que el señor Claver Pérez Guerra, no ha cumplido con presentar el aspecto preventivo del IGAFOM de su actividad minera, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico que se desarrolla en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO".
- 1.4. En la fecha 20 de mayo de 2019, se emite el Informe Legal N° 18-2019-JEAZ con registro MAD N° 4627957 mediante el cual se concluye que al no haber presentado el señor Claver Pérez Guerra el aspecto preventivo del IGAFOM dentro del plazo indicado





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

en el numeral 10.1 del Artículo 10° del D.S. N° 038-2017-EM que señala literalmente: *"El formato correspondiente al aspecto preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del aspecto correctivo"*, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico que se desarrolla en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO".

## II. ANÁLISIS:

2.1. El artículo 200° del Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> expresa que cuando en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado, éste no cumple con algún trámite requerido por la autoridad de manera tal que se produzca su paralización mayor a treinta días, *la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.*<sup>2</sup>

2.2. Pues bien en el presente caso se verifica que el administrado presentó el aspecto correctivo del IGAFOM en la fecha 30 de julio de 2018, por lo que el plazo para presentar el aspecto preventivo fue hasta el 30 de octubre de 2018, tal como lo dispone el numeral 10.1 del Artículo 10° del D.S. N° 038-2017-EM que señala literalmente: *"El formato correspondiente al aspecto preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del aspecto correctivo"*; sin embargo, el administrado no ha cumplido con lo establecido en tal dispositivo normativo, por lo que mediante Informe Técnico N° 33-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, se recomienda declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico que se desarrolla en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO".

2.3. En consecuencia, habiéndose vencido (en exceso) el plazo y no habiendo cumplido con presentar el formato del aspecto preventivo corresponde declarar en abandono el procedimiento administrativo sobre evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico que se desarrolla en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO", tal como lo dispone el artículo 14° del D.S. 038-2017-EM: *"Incumplimiento de la presentación del formato del Aspecto Preventivo.- Es causal de abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM, el incumplimiento por*

<sup>1</sup> D.S. 06-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, aplicable de manera supletoria conforme al artículo II de su Título Preliminar.

<sup>2</sup> Artículo N° 200.- En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

parte del/de la minero/a informal del plazo establecido en el párrafo 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento".

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 038-2017-EM; Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas complementarias y reglamentarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico que se desarrolla en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO", puesto que el señor Claver Pérez Guerra no ha presentado el aspecto preventivo dentro de los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo, es decir hasta el 30 de octubre de 2018, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° del D.S. 038-2017-EM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Claver Pérez Guerra, a su domicilio ubicado en: Edificio 21, Dpto. 401 – Fonavi II – Cajamarca, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** en el Portal Web de esta Institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución Directoral Regional a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

